Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 04/09/2024 17:43:49

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 04 de Septiembre del 2024

N° 4922-2024-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-393751-2024; y Hoja de Ruta N° E-414166-2024, el informe N° 0007-2024-MTC/17.02.15-CVR, relacionada a dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, la solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-393751-2024, la empresa MY REYNITA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**,** con RUC Nº 20609710200 y domicilio en Av. 15 de Mayo N° 171, distrito de Llocllapampa, provincia de Jauja, departamento de Junín – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **ART890 (2017),** correspondiente a la categoría M2.

Firmado Digitalmente por: ROSPIGLIOSI RENGIFO EUNICE VICTORIA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 04/09/2024 17:38:25

Que, la solicitud se encuentra amparada en la Resolución Nº 0080-2018/SEL-INDECOPI de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2018, la cual confirmó la Resolución Nº 0354-2017/CEB-INDECOPI de fecha 23 de junio de 2017, declarando barrera burocrática ilegal, con efectos generales, las siguientes medidas contenidas en el RNAT:

(i) *La exigencia de que los vehículos de la categoría M2 clase III, cuenten con un peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, materializada en el numeral 23.1.1 del artículo 23º del RNAT.*

Cabe precisar que, a través del Memorándum Nº 097-2018-MTC/15.01 de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección de Regulación y Normatividad comunicó sobre lo indicado en el párrafo precedente, indicando que se están efectuando las gestiones para interponer una demanda contencioso administrativo contra la Resolución Nº 0080-2018/SEL-INDECOPI; sin embargo, la sola interposición de la misma no suspende los efectos del acto administrativo impugnado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3416757 ingresando el número de expediente **T-393751-2024** y la siguiente clave: GBR5YW .

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, el numeral 38.1.5.4 del artículo 38º del RNAT, refiere que "Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia (…)";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49º del RNAT, estableciendo que: "La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (…)";

Que, el artículo 53º del RNAT indica que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (…), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)";

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3416757** ingresando el número de expediente **T-393751-2024** y la siguiente clave: GBR5YW .

complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley Nº 29380;

Que, mediante la hoja de ruta T-393751-2024, La Empresa presenta la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Vehículos a nombre de la peticionaria.
3. Certificado SOAT
4. Certificado de Inspección Técnica Vehicular Ordinario y Complementario.
5. Libro Diario de Formato simplificado y Declaración Jurada de contar con el patrimonio neto mínimo.
6. Declaración jurada y documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación, para cada vehículo ofertado (Teléfono).
7. Declaración jurada y fotocopia del Manual General de Operaciones.
8. Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
9. Contrato de arrendamiento de contar con una oficina Administrativa.
10. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, señalando que cumple con lo dispuesto en los siguientes numerales:
    Numeral 37.4, 37.5. y 37.7 del art. 37° del RNAT
11. Declaración Jurada suscrita por el Gerente General, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
    Numeral 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, 38.1.4, 38.1.6 y 55.1.11 de los art. 37°, 38° y 55° del RNAT.
    Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).
12. Número de constancias de pago, día de pago y monto.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3416757** ingresando el número de expediente **T-393751-2024** y la siguiente clave: GBR5YW .

Que, con Oficio Nº 17432-2024-MTC/17.02 de fecha 16 de agosto de 2024, notificado el 19 de agosto de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla, siendo las siguientes:

1. **Numeral 55.1.12.1 del art. 55° del RNAT: Patrimonio Neto**

   Acreditar que cuenta con el Patrimonio Neto mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita, 38.1.5.4 para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, ámbito nacional (100 UIT); siendo el caso de que La Empresa acredita con documento que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Mype, se reduce al 50 %, teniendo en cuenta que la UIT para el 2024 asciende a S/. 5,150 (S/. 257,500).

   Se entenderá por **patrimonio neto** al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria **en el último ejercicio** :PDT renta anual y constancia de presentación y/o el **Balance General actualizado** que obre en el Libro de Inventarios y Balance General o Libro Diario Formato Simplificado**,** según sea el caso; **señalando el patrimonio neto**, **folio de apertura y la foja en la cual obre el patrimonio neto en forma expresa (libro legalizado ante un notario, con la foliación respectiva y suscrito por un C.P.C. y el representante legal),** de conformidad con los numerales 38.1.5.4, 55.1.12.1 y 55.2.2 de los artículos 38º y 55º del RNAT; lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización.

   Al respecto, La Empresa, si bien acredita estar inscrito en el REMYPE, de la consulta efectuada en la página web del REMYPE, se advierte que no figura en el Registro de la Mediana y Pequeña Empresa, asimismo, de la revisión del Libro Diario de Formato simplificado, se advierte que no se encuentra legalizado ante un notario, con su respectiva foliación y no señala expresamente el patrimonio neto.

   En tal sentido, deberá agilizar su inscripción ante el REMYPE y presentar el Balance General que obre en su Libro Diario Formato Simplificado donde se señale en forma expresa el patrimonio neto; teniendo en consideración los numerales 38.1.5.4, 55.1.12.1 y 55.2.2 de los artículos 38º y 55º del RNAT.

2. **Numeral 55.1.12.10 del art. 55° del RNAT: Gerente de Operaciones y Prev. Riesgos**

   Presentar **Declaración Jurada** *(Por el representante legal de La Empresa)* indicando el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3416757 ingresando el número de expediente **T-393751-2024** y la siguiente clave: GBR5YW .

de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos.

Al respecto, si bien presenta un breve resumen de la persona encargada del área de operaciones y riesgo, se advierte que no tiene forma de declaración jurada.

Que, con hoja de ruta Nº E-414166-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones, siendo la siguiente;

1. Declaración jurada señalando que La Empresa cuenta con el patrimonio mínimo Exigido, de acuerdo a la clase de autorización que solicita.
2. Libro Diario de Formato Simplificado, foliado y legalizado donde se refleja que cuenta con el patrimonio mínimo.
3. Reporte MYPE acreditando que se encuentra inscrita en el REMYPE.
4. Declaración jurada de contar con gerente de operaciones y prevención de riesgos.

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados con las hojas de rutas T-393751-2024 y E-414166-2024, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional con el vehículo de placa de rodaje **ART890 (2017);**

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2020, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3416757** ingresando el número de expediente **T-393751-2024** y la siguiente clave: GBR5YW .

prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **MY REYNITA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** autorización para prestar Servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **ART890 (2017).**

Artículo 2.- La **MY REYNITA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (http://www.mtc.gob.pe).

Artículo 4.- La **MY REYNITA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La **MY REYNITA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3416757** ingresando el número de expediente **T-393751-2024** y la siguiente clave: GBR5YW .

Resolución Directoral

Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3416757** ingresando el número de expediente **T-393751-2024** y la siguiente clave: GBR5YW .